

AVISO

Referencia. Resolución Nro. 2722-6 del 12 de julio de 2024.

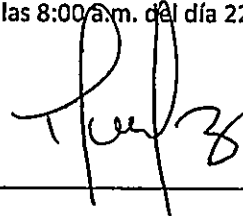
Notificado: MARIA ROMELIA BUENO ANDICA C.C. 25.060.666.
BENIGNO BUENO GAÑAN C..C 15.917.077

La secretaria de educación del Departamento de Caldas representada por el Dr. Luis Herney Vargas Barrera, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a notificar por medio del presente AVISO la resolución No. 2722-6 del 12 de julio de 2024, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. CALDAPENRES2024-0000065 del 23 de abril de 2024.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. 2722-6 del 12 de julio de 2024, expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, se fija por el termino de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Secretaria y en la página web de la entidad, a las 8:00 a.m. del día 22 de noviembre de 2024.

Firma: MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ
Cargo: Profesional Especializada Prestaciones Sociales.

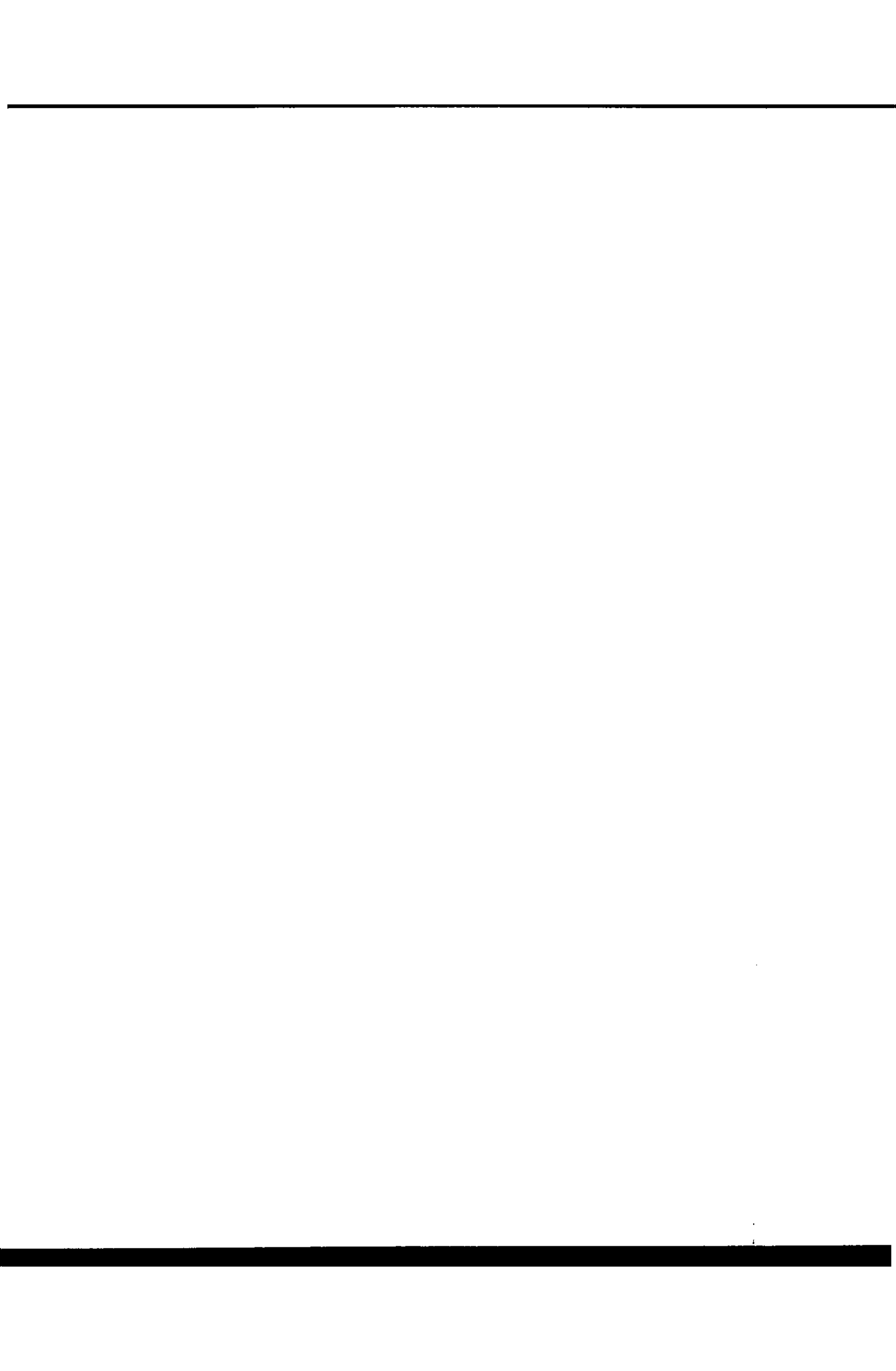


CONSTANCIA DE DESFIJACION

Se desfija el presente AVISO a las 6:00 p.m. horas del día 29 del mes de noviembre de 2024, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. 2722-6 del 12 de julio de 2024, expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – secretaria de Educación del Departamento de Caldas, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firma: MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ
Cargo: Profesional Especializada Prestaciones Sociales.

Nota. Se deja constancia de la publicación del acto administrativo a notificar en la presente cartelera, junto con el aviso en la página web de la Secretaria de Educación.



RESOLUCIÓN N° 272276

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION N° CALDAPENRES2024-0000065 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en nombre y en representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el decreto 1272 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número CALDA20230905PST13803 del 05/09/2023, la señora MARIA ROMELIA BUENO ANDICA, identificada con CC No. 25.060.666, en calidad de cónyuge, solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente a causa del fallecimiento del docente BENIGNO BUENO GAÑAN (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C. N° 15.917.077, quien falleció en Riosucio el 27 de abril de 2023.

La Secretaría de Educación del Departamento de Caldas actuando en representación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, acogiendo las observaciones realizadas mediante la plataforma Humano en Línea, expidió la Resolución N° CALDAPENRES2024-0000065 del 23 de abril de 2024, notificada en la misma fecha; por medio de la cual niega el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes solicitado, en atención a las declaraciones de terceros aportadas en las que se evidencia que la solicitante no cumple con los requisitos de convivencia exigida por la ley.

Mediante la plataforma Humano en Línea, la señora MARIA ROMELIA BUENO ANDICA, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° CALDAPENRES2024-0000065 del 23 de abril de 2024, solicitando se reponga la decisión adoptada y en su lugar conceda el reconocimiento y pago de la pensión sobrevivientes a su favor, manifestando:

"(...) SEGUNDO: SOLICITO a la Secretaria de Educación de Caldas o a la entidad competente, entrar a conocer y a decidir de fondo el presente recurso de reposición, por tanto, con todo lo reseñado en los fundamentos de hecho, SE ORDENE REPONER la decisión implícita en el acto administrativo resolución N° CALDAPENRES2024-0000065 con fecha de notificación lunes 15 abril de 2024, notificado a través del aplicativo Humano en Línea. TERCERO: se ORDENE conceder a MARIA ROMELIA BUENO ANDICA, identificada con CC No. 25.060.666 el DERECHO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE, por el hecho de haber estado casada y haber permanecido casada hasta el último día con mi difunto esposo BENIGNO BUENO GAÑAN (Q.E.P.D) compartiendo techo, lecho y mesa. CUARTO: SOLICITO a la Secretaria de Educación de Caldas, que, para el cumplimiento de los requisitos legales respecto al tiempo de convivencia, de conformidad con el postulado normativo y jurisprudencial, se tenga en cuenta todo el tiempo de convivencia con mi difunto esposo BENIGNO BUENO GAÑAN (Q.E.P.D), los cuales se debieron con anterioridad a su fallecimiento y en la cual se compartió techo, lecho y mesa. QUINTO: SOLICITO a la Secretaria de Educación de Caldas y/o a quien corresponda, tenga a bien, valorar las nuevas declaraciones extra juicio que se aportan por mis hijos mayores de edad, Jhon Smith Bueno Bueno y Jeimmy Katherine Bueno Bueno, puesto que ambos son mayores de edad y son testigos desde que tenían razón de ser, de la convivencia que ostente con su padre BENIGNO BUENO GAÑAN (Q.E.P.D)..."

12 JUL 2024



Gobierno de
CALDAS

Secretaría de
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2722-6

A efectos de resolver el recurso de reposición, debemos realizar algunas precisiones respecto al trámite surtido por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas en representación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Tenemos que al producirse el fallecimiento del pensionado BENIGNO BUENO GAÑAN (Q.E.P.D), acudió en calidad de conyuge y sustituta la señora MARIA ROMELIA BUENO ANDICA, aportando dentro del acervo probatorio, declaraciones extrajuicio de las señoras Nohra Patricia Tapasco Andica y Liliana Andica Bueno, quienes indicaron que la Sra. María Romelia Bueno Andica y el causante convivieron desde el 31/12/1994 hasta el 30/11/2004, lo que permitió concluir que la solicitante no su cumpla con el requisito de convivencia exigido por la Ley, que consiste en acreditar por lo menos cinco (5) años continuos de convivencia con anterioridad a su muerte.

En el recurso de Reposición, la solicitante aportó como pruebas adicionales, las declaraciones de los señores JEIMMY KATHERINE BUENO BUENO, identificada con la CC No. 1.059.703.957 y JHON SMITH BUENO BUENO, identificado con la CC No. 1.060.596.053, en calidad de hijos y el señor JESUS ARMANDO MELCHOR ANDICA, identificado con la CC No. 9.911.868, en las que manifiestan la convivencia ininterrumpida durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento del señor BUENO GAÑAN.

La Sra. MARIA ROMELIA BUENO ANDICA a través de su apoderado solicita entre las pretensiones que sea tenido en cuenta el registro civil de matrimonio como prueba que acredita la calidad de esposa, ante esto, nos permitimos manifestar que la situación en controversia hace referencia al tiempo de convivencia antes del fallecimiento del causante, mas no al vínculo matrimonial que no es objeto de discusión.

Ante las pruebas aportadas que obran dentro del proceso, se encuentra una clara contradicción entre las declaraciones bajo la gravedad de juramento realizadas por las señoras Nohra Patricia Tapasco Andica y Liliana Andica Bueno con las declaraciones aportadas en el recurso de reposición de los hijos Jeimmy Katherine Bueno Bueno, y Jhon Smith Bueno Bueno, situación que impide un reconocimiento prestacional, en cuanto generan incertidumbre frente al derechos que le asisten a la peticionaria; toda vez que las pruebas requieren absoluta convicción o certeza más allá de una duda razonable, para ser desvirtuada.

Así las cosas se procede a negar de plano el reconocimiento de la prestación toda vez que, se evidencia una contradicción y presunta falsedad en declaraciones juramentadas aportadas en el presente radicado, este conflicto deberá dirimirse ante las autoridades judiciales competentes.

Frente a las situaciones estudiadas, debe la entidad negar el trámite, no siendo dable reconocimiento prestacional alguno, por lo cual serán despachados negativamente los fundamentos del referido recurso de reposición.

Que en virtud de los antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° CALDAPENRES2024-0000065 del 23 de abril de 2024, por medio de la cual se

RESOLUCIÓN N° 272230

niega el reconocimiento pensional solicitado por la señora MARIA ROMELIA BUENO ANDICA, identificada con CC No. 25.060.666, en calidad de cónyuge del pensionado BENIGNO BUENO GAÑAN(Q.E.P.D), quien se identificaba con C.C. N° 15.917.077

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Valentina Osorio

VALENTINA CATAÑO OSORIO
Secretaría de Educación (E)
Secretaría de Educación

Marcelo Gutierrez Guarín

MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Profesional Especializado
Unidad Administrativa y financiera

ELABORÓ: LUZ ADRIANA GIRALDO RIOS. - PRESTACIONES SOCIALES

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, _____ del mes de 18 JUL 2024 de _____ siendo las _____ a la Oficina de Atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental compareció _____ con c.c. _____ en calidad de _____ quien se le informó y entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No. _____

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

Por correo electrónico
Art. 57 del CPACA

[Signature]

EJECUTORIADO

EL 18 JUL 2024

[Signature]

Firma funcionario

